

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD POR LA QUE SE DESARROLLA LA LEY 1/2023, DE 23 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, tiene previsto proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de Orden por la que se desarrollará la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, en virtud de la disposición final segunda de la citada Ley.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM con el objeto de posibilitar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:

- a) Problemas que pretende solucionar:

La familia, en todas sus tipologías, como institución fundamental de la sociedad que mejor garantiza el desarrollo, la educación, la formación y la integración social de las personas que la integran, y que también contribuye al

desarrollo económico y a la cohesión social, necesita del apoyo y protección de los poderes públicos.

La Constitución española dispone en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. El concepto de familia ha ido diversificándose en los últimos años, recogiendo diferentes modelos que han de tener reconocida y garantizada la protección a la que hace referencia el texto constitucional. Igualmente, el artículo noveno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia indica que la comunidad autónoma velará por «b) Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud».

Las familias monoparentales, como situación familiar que se ha extendido en la Región de Murcia debido a la transformación de la sociedad actual, requieren de una definición que establezca sus características y necesidades propias, posibilitando así el desarrollo de políticas e iniciativas sociales concretas para su apoyo y protección.

Ante esta situación, se aprobó la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, cuyo objeto es regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental, como documento oficial expedido para todas las personas integrantes de la unidad familiar, el cual tendrá validez en todo el territorio de la Región de Murcia.

La Disposición adicional primera de dicha Ley señala que:

“La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas. En el caso de las administraciones públicas, estos beneficios serán, como mínimo, idénticos a los que disfrutaban las familias numerosas.

En ese sentido, todos los beneficios previstos en la normativa regional para las familias numerosas de categoría general lo serán para las familias monoparentales de categoría general y los previstos para las familias numerosas de categoría especial lo serán para las familias monoparentales de categoría especial.

Adicionalmente, en las adjudicaciones de viviendas de protección oficial en las que sea preceptiva la convocatoria pública y de aplicación de baremos se puntuará específicamente el que una familia monoparental de categoría especial sea solicitante de las mismas.

Igualmente, las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que reconoce la normativa autonómica a las familias numerosas en materia fiscal”.

Por ello, y en orden a hacer efectivo el reconocimiento de tales beneficios y ventajas, se hace necesario aprobar el desarrollo de la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La citada Ley 1/2023, de 23 de febrero, además de establecer el procedimiento para el reconocimiento y expedición del título de familia monoparental en su capítulo II, modificable por vía reglamentaria conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 1/2023, de 23 de febrero, establece las siguientes obligaciones o facultades necesarias también de desarrollo al igual que el citado capítulo II:

“Artículo 19. Obligaciones de comunicación y presentación de documentación.

1. Las personas titulares de unidades familiares a las cuales se haya reconocido el título de familia monoparental estarán obligadas a comunicar a la consejería competente en materia de familia, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan, las variaciones de las circunstancias familiares o personales siempre que estas se hayan de tener en cuenta a los efectos de la modificación o de la extinción del derecho al título que tengan expedido.

2. Igualmente, las personas titulares estarán obligadas a presentar, dentro del segundo trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la unidad familiar del año anterior o la declaración de la renta, siempre que estos se hayan tenido en cuenta para la consideración de la familia como monoparental.

Artículo 20. Facultades de comprobación.

La consejería competente en materia de familia podrán comprobar, en cualquier momento, la permanencia de las circunstancias y de los requisitos que acrediten la conservación del derecho al título de familia monoparental y resolver y notificar la cancelación del título.”

c) Objetivos de la norma:

El eje central de la propuesta que se presenta es permitir hacer efectivo el reconocimiento de los beneficios y ventajas recogidos o habilitados por la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, haciendo uso de la habilitación que recoge la disposición final segunda de la citada Ley que establece que *“Se autoriza a la persona titular de la consejería con competencias en materia de*

familia para dictar los actos y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley”.

La Orden de desarrollo de la citada Ley resulta necesaria para concretar y desarrollar tanto determinados aspectos del procedimiento ya contemplado por la Ley 1/2023, de 23 de febrero, como para establecer los cauces de cumplimiento de las obligaciones, comunicaciones u otros aspectos que la ciudadanía ha de cumplir conforme a dicha Ley.

Asimismo, recogerá los aspectos que sean necesarios mejorar o modificar, para una mayor eficacia y eficiencia, del capítulo II relativos a la regulación del procedimiento para la obtención del título de familia monoparental, conforme habilita la disposición adicional segunda de la Ley 1/2023, de 23 de febrero.

Por último, establecerá los mecanismos de coordinación e interconexión con otras Administraciones públicas.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La consecución del objetivo planteado requiere el desarrollo de la citada Ley 1/2023, de 23 de febrero. Para lo cual, resulta necesario aprobar su régimen jurídico mediante Orden, no existiendo soluciones alternativas de carácter no regulatorio. Estamos ante el desarrollo reglamentario de una Ley, resultando, por tanto, imprescindible para su plena efectividad, la aprobación de la norma propuesta.

Es cuanto se informa,

La Jefe de Servicio de Familia

Alicia Sarabia Sánchez

Vº.Bº

La Directora General de Familias
Infancia y Conciliación

María Luisa Lozano Semitiel